

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00421 00

Referencia. Insolvencia de Luis Daniel Ospina García

Con apoyo en lo establecido en los Decretos 560, 772 y 806 de 2020, y la Ley 1116 de 2006 se inadmite la demanda para que en el término previsto en el artículo 14 *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 82 del C.G.P., ampliará los hechos de la demanda precisando en relación con los acreedores del solicitante, la clase de crédito, la fecha en que se hizo exigible y si respecto de las obligaciones contraídas con establecimientos financieros, alguno de ellos fue pactado a una fecha exacta o cuotas, en este caso cuáles de ellas se adeudan.

Presentará los documentos que acrediten que el solicitante lleva contabilidad regular de sus negocios conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 10 de la Ley 1116 de 2006

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61f77830554f76588ac38759c8f224d47ea18bbca0b294ef63282f6a352
e6709**

Documento generado en 08/02/2021 10:18:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**